

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1207 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL SEÑOR WILLIAM NIÑO GUZMÁN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.315.719, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “FABRIHOGAR DE LA 19”

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADA EJECUTORA	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1207	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	3906240	SEÑOR WILLIAM NIÑO GUZMÁN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.315.719, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FABRIHOGAR DE LA 19	PRUEBAS	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que, funcionarios del área técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizaron visita técnica de control a empresas forestales el día 11 de junio de 2015, para lo cual, se diligenció el acta de visita No. 993 de la misma fecha, al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19 C No. 22 -67 Sur del Barrio Olaya de la Localidad de Rafael Uribe de esta Ciudad. Que, por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el Requerimiento de Radicado No. 2015EE121880 de fecha 7 de julio de 2015, en el cual, se requiere al señor WILLIAM NIÑO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.315.719, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado FABRIHOGAR DE LA 19, ubicado en la Carrera 19 C No. 22 -67 Sur del Barrio Olaya de la Localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, para que, dentro del término perentorio, realice las siguientes adecuaciones:

(...)

EMISIONES	CUMPLIMIENTO	TÉRMINO EN DÍAS CALENDARIOS QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO
Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011,	No cumple	30 Días

artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008		
CONCLUSIÓN Confíne el área de corte de madera o instale dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de las emisiones molestas. Adecué el área de pintura de piezas en madera con dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas		
RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO	
Artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005	No cumple	
CONCLUSIÓN Los envases, filtros y estopas provenientes del proceso de pintura son considerados residuos peligrosos, por lo tanto, deben ser manejados como tal y deben ser gestionados por una empresa que este autoriza por la Secretaría Distrital de Ambiente, para este fin. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación.		45 Días
RECURSO FLORA	CUMPLIMIENTO	
Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996	No cumple	
CONCLUSIÓN Adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones		8 Días
RESIDUOS SOLIDOS	CUMPLIMIENTO	
Artículo 90 de la Resolución 909 de 2008	No cumple	
CONCLUSIÓN Adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la		15 días
disposición de los residuos de viruta y aserrín generados durante el proceso de transformación de la madera de forma tal que no se generen emisiones fugitivas de material particulado.		

(...)

Que, por lo anterior, funcionarios del área técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizaron visita técnica de verificación al establecimiento de comercio denominado **FABRIHOGAR DE LA 19**, ubicado en la Carrera 19 C No. 22 -67 Sur del Barrio Olaya de la Localidad de Rafael Uribe de esta ciudad., para lo cual, se diligenció el **acta de visita No. 158**, y se emitió el **Concepto Técnico No. 02711** de fecha 17 de mayo de 2016, en donde se establece:

(...) **“6. CONCEPTO TÉCNICO. (...)**

EMISIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008	No cumple
CONCLUSIÓN En las áreas de transformación de la madera y acabado de los muebles, por lo cual no permite asegurar una adecuada dispersión de las emisiones molestas permitiendo el escape de material particulado y gases COV's al exterior del establecimiento.	
RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
Artículos 2.2.6.1.2.1 y 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 que compila los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005.	No Cumple
CONCLUSIÓN Durante la visita no se observó el Plan de Gestión Integral para los Residuos Peligrosos, la disposición de dichos residuos se realiza con los recuperadores de oficio, no es gestor respel.	
RECURSO FLORA	CUMPLIMIENTO
Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, que compila el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996	No Cumple
CONCLUSIÓN Una vez hecha la consulta documental en el sistema Forest así como en la base de datos del Área de Flora e Industria de la Madera, se tiene que la empresa no se encuentra registrada ante la SDA	
RESIDUOS	CUMPLIMIENTO
Artículo 90 de la Resolución 909 de 2008	No cumple
CONCLUSIÓN	

No se adecuó in área específica ni cerrada al interior del establecimiento para la disposición de los residuos de viruta y aserrín, permitiendo el escape de material particulado como fuente de emisión fugitiva.

Que mediante **Auto No. 05274 del 29 de diciembre de 2017**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del al señor WILLIAM NIÑO GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.315.719, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado FABRIHOGAR DE LA 19, ubicado en la Carrera 19 C No. 22 -67 Sur del Barrio Olaya de la Localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispuso:

*(...)ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **WILLIAM NIÑO GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.315.719, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **FABRIHOGAR DE LA 19**, identificado con matrícula mercantil No. 01884176, ubicado en la Carrera 19 C No. 22 -67 Sur del Barrio Olaya de la Localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, con el fin de verificar la presunta infracción de la normatividad ambiental, por haber presuntamente incumplido con las normas relativas a la emisión de material particulado al exterior del establecimiento, por no dar cumplimiento con las obligaciones relativas al manejo de los residuos peligrosos, y por no cumplir con la obligación de registrar el libro de operaciones en la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto (...).*

Que mediante oficio con **radicado No. 2017EE267944 del 29 de diciembre de 2017**, se envió citación para **notificación personal del Auto No. 05274 del 29 de diciembre de 2017 al señor WILLIAM NIÑO GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.315.719.

Que, por lo anterior, y al no surtir efecto la notificación personal, el mencionado acto administrativo fue notificado por aviso el 31 de mayo de 2018. El mismo fue comunicado a la Procuradora 29 Judicial II Agraria y Ambiental de Bogotá, mediante radicación No. 2018EE171529 del 24 de julio de 2018, y fue debidamente publicado en el boletín legal de la Entidad el 3 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el **Auto No. 04687 del 11 de septiembre de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos en contra del presunto infractor señor WILLIAM NIÑO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.315.719, propietario del establecimiento de comercio denominado “FABRIHOGAR DE LA 19”, ubicado en la Carrera 19C No. 22-67 Sur del Barrio Olaya de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, conforme a las siguientes conductas:

(...)

Cargo Primero: *Por no contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento denominado FABRIHOGAR DE LA 19, vulnerando con esta conducta lo previsto en artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, y los artículos 68y 90 de la Resolución 909 de 2008, en armonía con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*

Cargo Segundo: Por no elaborar e implementar el plan de gestión integral de residuos peligrosos, para el establecimiento de comercio denominado FABRIHOGAR DE LA 19 vulnerando con esta conducta lo previsto en los artículos 2.2.6.1.2.1 y 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Cargo Tercero: Por no adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., el trámite de registro del libro de operaciones, del establecimiento de comercio denominado FABRIHOGAR DE LA 19 vulnerando con esta conducta lo previsto en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.

(...)

Que el auto de formulación de cargos No. **04687 del 11 de septiembre de 2018**, fue notificado personalmente al señor WILLIAM NIÑO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No 79.315.719, en calidad de propietario del establecimiento denominado “FABRIHOGAR DE LA 19”, el 16 de octubre de 2018.

Que el señor WILLIAM NIÑO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No 79.315.719, no presentó escrito de descargos frente al Auto **04697 del 11 de septiembre de 2018**.

Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 05274 del 29 de diciembre de 2017, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

Auto No. 04687 del 11 de septiembre de 2018, formuló pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

3. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 04687 del 11 de septiembre de 2018**, formuló proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el ADRES, se encuentra que el Señor WILLIAM NIÑO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No 79.315.719, se encuentra en estado activo dentro del Sistema General de Seguridad Social (SGSS),. Por ende se debe proyectar el respectivo auto de pruebas, según la presunta conducta endilgada por la administración.

5. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1207**
- **Consulta ADRES.**



Firma de quien elabora

Mayo 2023